

**AVANCE ARTÍCULO 16.11**

**ART 16.11**

**La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:**

**Antecedentes relativos a la planificación de los órganos de la Administración del Estado, entendiendo por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, a los gobiernos regionales y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar, a lo menos:**

**1. Definiciones estratégicas institucionales.**

**2. Objetivos específicos.**

**3. Indicadores de desempeño.**

**Dichos antecedentes se remitirán en formato de base de datos, en el mes de julio, respecto de la ley de presupuestos en ejecución. Los mismos antecedentes deberán ser remitidos durante los primeros quince días de octubre, respecto del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año siguiente.**

Al respecto se adjunta carpeta con la información del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios Dependientes